Ynca

08-01-21

Litt L

Palma 24. Mayo 1820 Ayuntam.to de Ynca.

Esta Junta Sup.or de Sanidad que- da enterada de las justas consideraciones p.r q.e ese Ayuntam.to ha resuelto sus- pender por ahora la feria semanal de esa Villa; y ha merecido su aprovacion esta medida. Lo q.e comunica á V. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios etc.

M. Y. S.

Esta Junta de Sanidad, há tenido en concideracion á instancia de algunos del Pueblo, el roce, que con facilidad pueden haber tenido los singuenta y siete personas que se hallan en el Cordon; y há resuelto poner en observacion el tiempo, que determinen los Facultativos; lo que participa á V.S. para su aprobacion, y de lo contrario se servirá avisarla con prontitud, porque segun las ordenes que concidera llegarán el Lunes. Dios güe á V.S. ms. as. Inca y 10 Junio de 1820

Miguel Muñiz Alcalde

Consiene Verdad

Andreo Vera

[signature]

M. I. S.

Los oficios, que se han recibido del Comadante Dn Jose de Almela, suponen se le ha de enbiar el rellebo para los singuenta y siete hombres: lo que adviento â V. S. porqe sin orden de V. S. no se cumplirá, mayormente guando seria imposible atendiendo â los puntos, que estando en medio de la Isla debe atender este corto vecindario. Dios gûe â V. S. ms. as. Inca 10 Junio de 1820

Miguel Munár Alcalde Constitl.

Conviene verdad
Andres Verd

Muy Ill.e Sor

En vista del of.o del 8 de setiemb.e mandando q.e todos los oficiales Urbanos forenses se presenten al quartel gen.l del cordon, deve hacer p.a q.e este Ayuntam.to se compone, menos el Sor. Alcalde, de individuos illiteratos y de poca instruccion, y d.n Joaq.n Masip, y Vich ofic.l Urbano es vocal de esta Junta de Sanidad, y despues de su inteligencia es el organo y voz del Pueblo, el que considera el Ayuntam.to puede hacer mantener orden en caso necesario, y en su falta, teme aun el Alcalde, como lo ha demostrado, no hallar sujeto que pueda suplir su falta en esta Pueblo el qual tal vez es el mas

espuesto dela Ysla por hallarse
en el centro de ella, de mas co-
mercios y correspondencias de
toda ella; y por esto necesita de
un cordon mas activo, de modo,
que haviendole cargado de 57.
hombres en el cordon, ya se trata
de poner mugeres en el suyo, no
teniendo un quarto, ni medio
alguno para sus urgencias; y
esto le pone en la mayor nece-
sidad de no desprendarse del su-
geto referido.

Dios gue á V. S. m.s a.s

Ynca 12. de Junio de 1820.

Miguel Muñoz Alcalde

Es cierto quanto se
dice Andres Vera

M. Y. Sr. D.n Guill.o de Montis.

Muy Ill.e S.or

Haviendose hecho saber á estos S.res Oficiales Reba nos lo mandado por esa superior Junta de Sanid.d dad de 8. deeste mes, delos dos S.res Oficiales q.e hay enesta Villa, el uno pasó luego á su destino, y el otro que es D.n Pedro Fran.co Amer ha presentado los docum.tos que acompañan para eso. ne razo de ello: lo que participo á V. S. para q.e se sirva acordar lo que sea de su agrado

D.s g.e á V. S. m.s a.s Inca

16 Junio de 1620

Miguel Munáiz Alcalde

Andres Pérez Comº

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1820.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Dn. Jose Llampayes Medico titular de la Villa de Inca

Certifico: que Dn. Pedro Francisco Amer es mi-
ope, ó corto de vista; cuio acidente es notorio al
publico.

Y por ser la verdad lo firmo por mandado de la Justi-
cia. Inca 16 Junio de 1820.

Jose Llampayes

Muy Ylltre. Sor.

Esta Junta en la sesion de anoche á las dies de ella se le anunció por un Vocal de la misma que se voceava por el pueblo: qe. Fr. Nicolas Pons Religioso Observante natural de esta Villa y Conventual del de Artá se hallava en esta; cuya noticia no pudó dexar de sorprehender todos los individuos de la misma, y acordó por los conocimientos de los qe. se hallavan presentes, que en tal caso no podia haverse retirado sino en una de seis Casas de la Villa, tres del Campo, ó en el Convento de Sn. Francisco. Ymmediatamente se formaron Pa-

tru

trullas necesarias para reconocer á un mismo tiempo las referidas Casas y Convento, lo que, sin tardanza executaron y hecho con la mayor escrupulosidad bajo reglas sanitarias, no pareció seña alguna en ninguno de los puestos referidos de haverse visto, ni pasado tal Frayle todo el dia hasta ahora q.e son las nueve de la noche se han hecho averiguaciones ya para indagar de donde habian salido tales voces, y muchas observaciones para quedar esta Junta satisfecha y tranquilizada, y ha resultado ser todo una ficcion, lo q.e participa á V.S. en

cum-

cumplimiento de su encargo. D.s g.e a V.S. m.s a.s Yecla 13 Junio de 1820.

Miguel Munáa Alcalde constit.l

Es cierto quanto se dice Andres Pérez

S. D. Andres Verd Palma 13 Junio

Esta Junta Sup.r de sanidad ha te-
nido presente lo expto. por su Vocal el
Sor. Provisor a nombre del Illmo Sor.
Obispo sobre necesitar la persona de
V. ~~pont~~ y en su vista, ha acordado conce-
derle a V licencia por tres dias pa. venir
a esta Ciudad. Dexando antes cometido
su encargo a persona de la mayor
confianza q. V. nombre en esa Villa

remitido

Muy Illᵉ. Señor.

Doy parte á V. S. que siendo como las cinco de esta tarde, el Comandᵗᵉ. de la Guardia de Sanidad de la emboscada del camino de Corria me dió parte que havia detenido un hombre con una porcion de tabaco blanco; pasé luego en dho paraso, y haviendole encontrado detenido, le pregunté de donde era y como se llamava, respondió ser de Llubi y su nombre Bartᵐᵉ. Font; le mandé hechar el tabaco al campo y se quemó desde luego: y haviendole registrado el pasaporte que trahia despues de practicadas las dili-

diligencias sanitarias, re-
sulto haverlo sacado de Itubi
oy mismo; cuyo hombre
se puso desde luego en qua-
rentena en donde existe.

Dios gue. á V. S. m.s a.s
Ynca 22. Junio de 1820.

Miguel Murián Alcalde

Es cierto quanto se
dice.

Juan Amengual
por ausencia del
Comisionado.

M. I. Sor. Dn. Guill.o de Montis.

Al Alcalde de Ynca.

Palma 24 Junio 1820

La Junta Sup.r de San.d aprueba cuanto ha ~~hecho~~ practicado en la aprehension de Bartolome Font, y concluido que haya su cuarentena lo remitirá V. al Juez de primera instancia de esta Capital con la sumaria que ~~debe V. previamente~~ le habrá formado, y en otro caso debe formar. D.s g.e a V. m.s a.s

M. Y. S.

El Ayuntam.^to y Diputacion de Sanidad de esta Villa en vista de la orden de V.S. de 19 de este Mes, no puede dexar de hacer presente, q.^e sus vesinos contribuyen al Cordon de Sanidad con 57 hombres diarios inclusos sinco Comand.^tes como se le está mandado, estos ultimos son personas inteligentes y se mantienen á sus costas, y de esta misma clase han de ser los dos q.^e pide V.S. para aquel servicio, de modo q.^e este Pueblo contribuirá con siete pudientes diarios, cuya carga parece no tiene proporcion con las demas Villas de esta Ysla, pues muchas han de dar uno, algunas dos, y muy pocas tres, y q.^e esta á mas de los 52 Paisanos haya

de

de contribuir con los siete pudientes, salta á la vista q.e está muy perjudicada q.e las otras. Escasam.te se hallarán 20 sugetos de esta naturaleza que puedan hacer este servi-cio, los q.e asimesmo han de guarnecer los puestos de Comand.tes de las Guar-dias del resinto de este Pue-blo, de manera, que esta-rán siempre en continuo servicio.

M. Y. S. los Moradores de Ynca claman continua-mente q.e este Ayuntam.to lo eleve á la superioridad, lo executa ahora, y pide tenga V. S. la bondad de atender á estas reflecsio-nes, y en su vista aliviar-les de tan pesada carga disponiendo para ello las ordenes de su mayor agra-do.

Acaba de llegar el relevo # de

de los Paisanos q.e han veni-do del Cordon, y han dado re-lacion q.e los ocho dias, q.e han permanecido alli uni-cam.te se les han suministrado dos raciones pan, lo q.e participa á V. S. á fin de q.e se sirva dar las pro-videncias oportunas para q.e se les socorre lo necesario segun lo prevenido por V. S.

D.s g.e á V. S. m.s a.s Ynca 25 Junio de 1820.

Miguel Muñoz Presid.te

Al M. Y. S.or D.n Guillermo de Montis Presid.te de la Junta Supr. de Sanidad.

Al Alcalde y Ayuntam.to d Inca.

Palma 26. Junio 1820.

La Junta Sup.r de Sanid, en vista del oficio de V. en que manifiesta no haverse socorrido los individuos que ese pueblo envia al cordon ha acordado que informe el S.or Inspector y puede vivir seguro ese Ayuntamiento que la Junta tomará providencias activas para que no se repitan por los encargados de la provision semejantes faltas. D.s g.e

..

La Junta Supr. de Sanidad se ha
servido comenzar ~~q se~~ del servo.
de rondas en el cordon a Dn.
Franco. Amer ofl. del Resguardo de esa
Cd.

Dios gue. 28 de Junio

A la Dipn. de Sanidad de Vera

Palma 26 Junio 1820 / Sor. Alcalde y Ayuntamto. Consl. de Ynca.

Seccion execuva.

S.

La Junta en vista del oficio de V. de ayer sobre lo gravado q. se halla ese pueblo pr. el servicio personal q. presta al Cordon, y demas servs. q. abraza ha acordado: recomendarlo al Sor. Ynspector Comte. Gral. del ~~propio~~ mismo ~~cordon~~, insinuandole procure disminuir el numo. de paisanos ~~en~~ cuanto sea posible; y q. ~~q.~~ la Junta ha dado ya las ordns. oportunas para q. los paisanos sean socorridos en el cordon, como corresponde. Lo q. traslado a V. pa. su inteligа.

Dios gue. etc.

Palma 11. Julio 1820 / Sor. Alcalde y Ayuntamiento Constitucl. de Ynca.

Seccion execut.a

Esta Junta Supr. Sanit.a enterada de la solicitud presentada p.r ese Alcalde Constitucl. como Pres.te del Ayuntamiento de esa Villa, y de lo informado acerca de ella por el Sor. Inspector de Epidemias D.n Anto. de Almodovar, ha acordado: q.e V. construya el cementerio rural en el parage q.e estime p.r V. mas conveniente, con tal q.e precisam.te sea á la parte del norte de ese pueblo y a la distancia prevenida por reglam.to, ~~con~~ ey q.e en el term.o de 15. dias

ha de estar corriente el cementerio

enterrandose en el, y al entretanto

se hagan los enterram.tos en el pro-

visional q.e ahora sirve.

Dios gue. etc.

He demarcado à V.S. el
terreno que deberá servir
de Cementerio en lo sucesi-
vo para dar sepultura à
los cadaveres que pueden
resultar de esta Villa. Se
he collocado al Norte en la
parte alta del terreno à
espaldas de los Molinos de
las Monjas à la distancia
y con condiciones que pre-
vienen las leyes y el arte.
cuyo recinto constará de
unos 30 pasos quadrados
con cortas diferencias. En
su consequencia habilita-
rá V.S. una porcion de este
terreno circuido por medio
de una barda para que
dentro del tercero dia se
verifique irremisiblemen-
te el entierro de los cada-
veres en dicho coto, en la

inteligencia de que por
cada dia que exceda del ter-
cero, será V. S. conminado á
100 libras de multa; de cuya
disposicion doy cuenta á
Junta superior de la Pro-
vincia. = Dios guê á V. S.
m.s a.s = Inca 3 Julio de 1820.
= Antonio de Almodovar. =
S.res Ayuntam.to y Junta de
Sanidad de Inca.

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

M. Y. S.

Palma 6. d. Julio 1820 Informe el Sor. d. Almodovar ...

Dn. Miguel Aiman Alcal de Constitucional y Comisionado del Ayuntamto. de la Villa de Ynca con la debida atencion ante V. S. parece y expone: Que en la mañana de ayer se presentó en aquella Villa Dn. Antto. de Almadovar Ynspector general de epidemias, el q.e despues de haver presentado por los terrenos situados por la parte del Norte, pasó á darles una simple ojeada, y ausentandose dirigió á aquel Ayuntamto. y Junta Municipal de Sanidad la orden y oficio de q.e se acompaña copia. En su merito entiende deven de manifestar á V. S. q.e el terreno señalado por el Sor. Ynspector es inutil para el objeto á q.e se le ha destinado: q.e en aquel distrito existen terrenos muy á proposito en la parte del medio dia: q.e en aquella Villa se halla un sementerio provisional, qual no lo tiene ninguna otra poblacion de la Ysla: q.e con este motivo no parece proceda dar sepultura á los cadaveres en el sementerio rural antes

q.e este se haya abilitado con la decencia q.e exige la religiosidad del lugar: y q.e dandose sepultura en el terreno señalado por Almadovar, ó en el termino y modo con q.e lo ha dispuesto, no puede responder el Ayuntam.to dela tranquilidad del Pueblo, á pesar del respeto y submision q.e han distinguido á sus vecinos en todos tiempos.

La inutilidad del terreno señalado para cementerio rural es notoria á qualquiera q.e lo haya visitado, ó visto en otra estacion q.e la presente. Apenas empiezan á caher las aguas de otoño quando el referido terreno y todos los de su comarca se hallan absolutam.te inundados, en terminos q.e no pueda habrirse zanja con la sola profundidad de tres palmos, sin q.e se dé con el agua subterraneamente detenida ó empantanada: y hasta en el mes de Mayo se da con ella á los quatro palmos quando menos. Esta es una verdad inegable: y en su merito es evidente tambien q.e aquel terreno es inutil para cementerio rural, menos q.e se tenga por conveniente sepultar los cadaveres en la agua, q.e filtrandose despues por el paraje poroso ó mas con infesion, infeste á los manantiales, y altere la salud del vecindario. Prescindiendo de esta consideracion, quien no ha de mirar con horror q.e á su Padre, á su hijo, á su Espo-

Sello 4.º 40 mrs.
HISP. ET IND. REX FERDIN. VII D.G.
Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

sa ó á su hermano se le sepulte en un pantano q.e le havia de ahogar si aun no fuere verdaderam.te cadaver? Talvez el celo por la prontitud induxo al S.or de Almadovar á q.e señalase el referido terreno, sin visitar los otros comarcanos del Pueblo; pero ello es q.e sin la visita de todos no pudo compararlos y q.e sin la prudente comparacion quedó muy expuesto á no elegir con acierto. El Ayuntam.to aunq.e tiene muy conocidos los terrenos, despues de varias visitas solo havia dado con tres sitios q.e se presentavan aptos y aun q.e uno dellos situado en el medio dia, y propio de D.n Andres Ferz. en cuya Casa se ospedo el S.or de Almadovar, le merecia preferencia, no se havia decidido aun, por si se ofrecia otro mas proporcionado. Mas el S.or de Almodovar llega, pregunta por los terrenos situados al Poniente, pasa alla, señala terreno, expide su orden y marcha, sin dar lugar á q.e ni el Ayuntam.to, ni ninguna persona le manifestase los inconvenientes q.e quedan expresados. Son ciertam.te respectables las facultades del S.or Inspector de epidemias; pero no era menos sagrado el d.no del Ayuntam.to Constitucional

dela villa de Yuca para ser oido y proponer ver-
balmte las consideraciones q.e tubiere por oportunas,
y cuyo peso huviera evacuado la eleccion de uno ter-
reno inutil y perjudicial, y el disgusto q.e causo
â todo el vecindario.

Ese funda particularmte su queja con
motivo de ser lo notorio q.e en la parte del medio
dia son encutos y faciles de ocupar los terrenos,
sin q.e maior dure dojole el viento de aquella
parte llamada el [illegible]. Estas consideracio
nes havian ya decidido al Ayuntamto â pre-
ferir los terrenos del mismo sitio, y solo le queda-
va q.e hacer la eleccion de esta ô de aquella pieza
de tierra. A todos generalmte acomodava el
sitio, todos aplaudian el proyecto y el Ayuntamto
contava con abilitar el Cementerio rural sin
otra queja q.e la del propietario cuyo ter-
reno se [illegible] ocupado. El q.e se creia ocupar
se halla ademas cercado de una pared de monte-
ro con suficiente altitud para el objeto â q.e se
le destinava; y solo debia levantarse una se-
gunda pared en la linea q.e dividiese el nuevo
Cementerio dela restante porcion de tierra q.e de-
bia quedar â favor del propietario. Asi con menos
costo, mas en breve, con mayor decencia y menos
repugnancia se huviera conseguido poner en planta
el Cementerio rural q.e para el objeto dela
salud publica, no interesa se plante a por momen-
tos

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D.G. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

en aquella Villa.

En efecto el Cementerio contiguo â la Iglesia, y
en el q.e provisionalmte se dá Sepultura â todo
Cadaver, es de tanta extension y capacidad q.e todos
los peritos convienen en q.e por el termino de 3 años
no se habra cubierto todo con los Cadaveres q.e ordi-
nalmte deven sepultarse. Ninguna otra Po-
blacion se hallara por cierto en igual caso, y por
lo mismo ninguna parece sea la necesidad de enterrar
en despoblado dentro de 3.º dia. Ningun Cadaver
ademas se ha enterrado â menor profundidad q.e
âla de 10 palmos, circunstancia q.e por si sola ase-
gura q.e el mortifero aliento delos muertos, no
altere el ayre vital q.e sirve âla respiracion
delos vivos.

Todos los Pueblos dan actualmte Sepultura âlos
Cadaveres en los antiguos cementerios de q.e usan pro-
visionalmte, é interin se ha abilitar los rurales
en los terminos q.e exige la decencia. La Pobla-
cion de esta Cap.l es otra, q.e provisionalmte dá
Sepultura âlos Cadaveres en su cementerio de
Campsolo: si asi se practica en la capital y en
la mayor parte de Pueblos forenses, q.e motivo pue-
de dictar q.e se prive al de Yuca de igual uso

quando su cementerio es presente à todos los demas
dela Ysla en terminos de provisional. Solo à Yuca
q.e se halla con menos necesidad de cementerio rural
se le ha de obligar à q.e lo ponga en planta sin
darle lugar à q.e levante paredes ni q.e lo abilite
conforme requiere la desencia y la religiosidad del
lugar. Quando en aquella Poblacion se disfruta de
la mas perfecta salud q.e vecino vera sin indigna
cion q.e se sepulten los Cadaveres en campo abierto
pues q.e el cercado con una simple barda no ha de
impedir la entrada de los perros ni de ninguno otro
cuadrupe q.e la intente.

La submision y respeto à las autoridades
han distinguido siempre à los vecinos dela Villa
de Yuca; pero esta materia es muy delicada, las
preocupaciones son añejas; estan muy arraygadas
y el espiritu publico no es muy facil de conducir
de repente por las sendas dela justicia quando
no preceda la ilustracion q.e debe guiarle. La
de V.S. percibe la natural repugnancia q.e
tienen los Pueblos à variar de usos y costumbres
mayorm.te en materias religiosas aunq.e la nue
va medida haya de resultar à su mayor bene
ficio, es indispensable toda prudencia y dorar
la pildora para q.e la tragen con provecho los
q.e solo han visto enterrar en las Iglesias y de
mas creen con equivocacion q.e asi se ha prac
ticado en todos tiempos, ò q.e asi lo dicta la religi
on q.e profesan; no pueden convenir en otros
en q.e se dè sepultura en un Campo pantano

Sello 4.o 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

so y abierto. Solo preparandose un cementerio ru
ral con toda desencia y aun con lujo si pudiese
ser, se les ha de ser llevadera una medida q.e no
entienden necesaria ni beneficiosa. Son consecuen
cia de estos antecedentes es q.e apenas se divulgò
en la tarde de ayer q.e el S.or Ynspector havia
señalado para cementerio el terreno q.e queda ex
presado y q.e en èl deberia darse sepultura à los
Cadaveres dentro de 3.o dia cercandose de una sim
ple barda quando fue general el murmullo de
los vecinos, y manifestaron estos su repugnancia
en los terminos mas expresivos. El Ayunta
miento los observò, y aunq.e muy pronto à cum
plir las ordenes de V.S. y las de sus Comisionados
creyo deber manifestar à V.S. mismo los inconve
nientes q.e se presentavan y podian resultar
al efecto de alejar de si toda responsabilidad q.e pudie
se tener lugar en lo succesivo: Si el Cementerio
q.e se ha señalado resulta inutil qual ha de ser
precisam.te el Erario quien reintegrara al
Pueblo de Yuca del importe necesario para cos
tear otro. El Ayuntam.to no puede menos
de protestar contra quien corresponda los per
juicios q.e sufra aquel Pueblo por igual motivo.

si por empezar á enterrarse en el lugar señala-
do y antes de secarse en el modo conveniente, se alte-
ra la tranquilidad Publica, quien responde á los in-
dividuos del Ayuntamto. de las vejaciones perso-
nales, ó de los daños qe. se causen á sus propiedades?

Asi pues suplica á V.S. se sirva tomar en
su consideracion los echos é inconvenientes expuestos
y en su merito mejorar ó suspender los efectos del re-
ferido acuerdo y orden del Sor. Inspector de epidemi-
as permitiendo al Ayuntamto. de la Villa de
Inca qe. elija para Cementerio rural porcion
de los terrenos situados al medio dia de aquella Po-
blacion, y concediendole un termino regular para
abilitar el nuevo Cementerio con la decencia cor-
respondiente á la religiosidad del lugar. Que
lo recibirá á singular gracia y merced. Palma
6 Julio de 1820.

Miguel Morñá Alcalde Const.l

Del Comd.o de Inca.

M. Y. S.or

A consequencia del par-
te qe. dió á V.S. el Alcalde
Constitucional de esta Villa
en la noche de ayer 17, en qe.
participava la ocurrencia de
hallarse un cadaver á las inme-
diaciones del huerto de Dn.
Andres Vert sito á la orilla
del torrente de Selva; con el
parecer del S.or Alcalde man-
dé dos rondas á la division del
termino de esta Villa para que
celasen durante la noche é im-
pedir caso de trasladar el cada-
ver en nuestro termino fur-
tivamente, y nos ha dado par-
te de no haber observado indicio
ni sospecha alguna. Esta ma-
ñana El S.or Alcalde é yo en

persona, en compañia de cinco hombres hemos registrado palmo á palmo todo el terreno q.e confina con el termino de Selva y ni aun hemos encontrado indicio alguno del cadaver, todo lo qual participo á V. S. M. Y. en cumplimiento de mi obligacion.

Este Alcalde acaba de recibir un oficio del de Selva en q.e contexta q.e despues de haver hecho las mas vivas diligencias en toda la noche pasada álas imediaciones del huerto de D.n Andrés Vert, y registrado todo el torrente de Selva, no ha hallado vestigio alguno de dho. cadaver.

En sesion de Junta de Sanidad álas 11 de la mañana de este dia, he propuesto la incomunicacion con la Villa de Selva, y el hortelano de D.n Andrés Vert, y todos los q.e han rozado con él; pero la junta despues de un exâmen detenido acordó no proceder p.r ahora á la incomunicacion. Dios g.de la vida de V. S. m.s a.s Ynca 18 de Julio de 1820.

Nicolas Siquier[?]

Al Pres.te y vocales de la Junta Superior de Sanidad

M. I. S.

En cumplimiento à lo mandado por V. S. con relacion à los licenciados que han servido à la cavalleria, he hecho las diligencias que me han parecido mas oportunas y despues he mandado hacer un pregon publico, de todo lo qual ha resultado no haber ninguno de la indicada clase por V. S.

Dios gue. à V. S. ms. as.
Ynca 10 Julio de 1820
Miguel Munár Alcalde

M. I. S. Gefe Politico

Palma 21 Julio de 1820 S.r Alcalde y Ayunt.o consti
tucional de Ynca.

Duplicado

Esta Junta Sup.or enterada del sitio q.e V. ha
señalado para cementerio de ese Pueblo, ha aprovado se
construya en él, por reunir la circunstancia terminan
tem.te prevenida p.r Reglamento de ser al Norte
de esa Villa; procurando V. habilitarlo, p.a enterrar
en el los cadaveres ~~a la mayor brevedad~~. y lo
y demas

D.s g.e

Pardon [illegible]

M. Y. S.

Quando en su principio se manifestaron en Sin Severa
las fiebres malignas contagiosas mandé formar inmediata-
mente la Junta de Sanidad y se acordó á las primeras sesiones
la prohibicion interina de las ferias semanales de esta Villa
con el fin de evitar reuniones peligrosas entonces, cuya
resolucion participé â V. S. para su aprobacion; y no
solo aprobó esta medida de precaucion sino que mandó
además hacerla extensiva al mercado semanal de la Vi-
lla de Sincé, segun consta del Acuerdo del dos de Junio
ultimo. Mas ahora que van discurridos cincuenta dias
sin haberse notado germen alguno contagioso en todos
los pueblos â espaldas del cordon, haberse reforzado este
â terminos de tener una prudente seguridad, y en suma
por el estado de salud de los referidos pueblos, segun los
estados generales impresos de ellos: todas estas conside-
raciones, â las que se agregan los repetidos clamores de
los pueblos vecinos, los de los arrendadores de Predios, q.
los mas de ellos no han podido satisfacer los jornales
â los segadores por falta de no poder vender sus fru-
tos, y en suma la imposibilidad de exigir el primer

teacio de la contribucion general por falta de rueyes indispensables para ello. Para acallar à los unos, y enjugar à los otros las lagrimas me hicieron disimular el Jueves 13 del corriente la entrada de los generos de primera necesidad, y à las inmediaciones de la Villa algun ganado. Se divulgò à manera de rayo à los demas pueblos esta noticia, y el viernes se aumentò la reunion de un modo que no esperaba, la qual no pude impedir por estar en cama indispuesto.

Todas las demas Villas à retaguardia del cordon à fin de cubrir de alguna manera sus inmensos gastos, se han visto con la precision de abrir en los Domingos un mercado donde hacen los cambios y trueques con utilidad reciproca de ellas, y no siendo justo que este pueblo, que ha sido el primero, que diò exemplo à los demas, prohibiendo espontaneamente sus mercados semanales, estè ahora privado de ellos en perjuicio de sus intereses, quando los demas logran la ventaja de vender sus frutos à los mercados provicionales que ellos mismos han adoptado; por tanto, y pareciendo justas y fundadas à la alta penetracion de V. S. las razones sudichas espero se servirà V. S. alzar la prohibicion del mercado semanal de la Villa de Inca bajo las precausiones sanitarias que sean del agrado de V. S. M. Y.

D.s g.e à V. S. m.s a.s Inca y 22 Julio de 1820

Miguel Munár Alcalde constitucional

Al Muy Ilustre Señor Gefe superior Politico D.n Guillermo de Montis

Palma 24 Julio 1820. Sor. Alcalde Consl. de Inca.

executiva.

La Junta enterada de las poderosas razones en qe. V. apoya la solicitud qe. hace en ofo. de 22. del qe. rije para qe. se alce la prohibicion del mercado semanal de ese pueblo, no ha podido menos de acceder á un pedido qe. exige el comercio unio de la Isla, enteramte. paralizado por falta de aquel en grave perjuicio de todos los ramos productivos

~~En el dia~~ La Junta celebra poder permitir reuniones de gente que en dias pasados era de temer ocasionaran perjuicios muy trascendentales á la salud de la Isla; pero una larga observacion ha convencido no haver probabilidad de qe. exista el menor germen del contagio en todos los pueblos á retaguardia del Cordon, y la buena

organizacion, é impenetrabilidad de
este no dá lugar á la mas minima
sospecha de que pueda ser burlada la
vigilancia qe. ay en él, y qe. rompa
esta barrera la enfermedad maligna
qe. se ha declarado en los pueblo
incluso en ella

Dios &a.

S.d.
Se trasladó al Alcalde constitucional
de Sineu.

Palma 25. Julio 1820.

Sr Alcalde y Ayuntam.^to const.^l de Inca

J. T.

Esta Junta deseosa de ~~evitar~~ remover q.^e continuen los entorpecimientos q.^e se advierten en la construccion del sementerio rural de ese pueblo, y evitar las reclamaciones que se han hecho del terreno ultimam.^te señalado al obgeto, ha acordado: pase á ese pueblo el [illegible] d.^n Barn.^e Bover á señalarlo debiendo V. proceder inmediatam.^te á poner mano á la obra p.^a habilitarlo, sin dar lugar á reclamac.^s dilaciones, ni mas entorpecim.^tos sobre tan importante ~~[illegible]~~ obgeto.

Dios gue.

Vocal de su seno.

M.Sor Alcalde de ~~Selva~~ Ynca

Palma 30 Julio
1820

La Junta en vista de una
Solicitud de Dn Ant.^o Ferragut
Escrivano de esa Villa y de la de
Selva: ha acordado q.^e si el in
teresado vive unicam.^te de su
facultad ~~[illegible]~~ debe quedar exonerado
~~[illegible]~~ de pasar al servicio del Ron
dar en el cordon, pero si tiene
bienes con q.^e podria mantenerse
se le admita un sustituto y lo q.^e
Comunico a V. p.^a su inteligen-
cia y cump.^to

y en aten
cion a la
facultad
q.^e ejerce

D.^s g.^e a V. m.^d

Muy Ille. Sor.

Este Ayuntamto. en vista del oficio de V. S. de 3. de este mes en que recuerda el cumplimto. de la construccion del Sementerio rural, y qe. à la Villa de Sn. Juan està por su exercicio; hace presente à V. S. qe. à 1o. de este mes se principio la fabrica en el qe. señalò el Comisdo. D. D. Bartme. Bover con oficio. de Do. de Ntra. ultimo y se le estan fabricando diariamte. 15. hombres; qe. luego de concluido se darà parte.

Dios gue. à V. S. ms. as. Juan 8 de Agto. de 1820.

Miguel Munar Alcalde

M. I. S. Dn. Gefe Politico de esta Isla.

M. Y. S.

En cumplimto de la circular de V.S; acompaño la lista de los licenciados de la Villa de Osmisalem, segun el orden de sus necesidades. Ynca 13 de Agosto de 1820.

Miguel Munoa Alcalde

Sor Brigr Comandte Gl del Cordon de Sanidad

Villa de Binisalem de la Prov.ª de Mallorca.

Relacion de los Soldados Licensiados, residentes en esta Villa, que se hallan en el cordon de Sanidad, y hacen falta en su Casa por los motivos que se expresan.

1º Antonio Barronell Soltero es hijo unico de V.ª pobre, á la que ayuda, fue soldado del Regimiento de la Cuenta.

2º Juan Reus Soltero es hijo unico de V.ª pobre, á la que asiste, fue soladado del Regimiento de Burgos.

3º Juan Bibiloni Soltero es hijo unico de V.ª pobre, á la que ayuda, fué miliciano.

4º Jayme Lladó soltero por tener una hermana sin pies, y dos hermanos solteros con ojos estropeados, todos solteros, á quienes ayuda con su trabajo fué miliciano.

5º Migl. Moyá Soltero es hijo unico de Padre septegenario y V.º, á quien ayuda por ser pobre, fué miliciano.

6º Jayme Bibiloni Soltero es hijo unico de Padre pobre Septegenario V.º, á quien asiste, fue Soldado del Regimiento de Napoles

7º Barme. Crespi Soltero es hijo unico de Padre pobre Septegenario, á quien asiste, ó mantiene, fue soldado del Regimiento de Burgos.

8º Juan Ferrer Soltero sin Padre ni Madre, tiene dos hermanos casados, y él está para casarse, pues hace tiempo que tiene dadas sus monisiones, tiene una porcionsita de bienes.

Cuia relacion he formado, en virtud de una circular del Señor Alcalde Consti-

titucional de la Villa de Partido de Ynca
con fecha de 17 de Julio ultimo, y la firmo:
en 8 de Agosto de 1820. y en Binisalem.

Antonio Silabert
a la Portella Alcalde

27 9bre 1820

La Junta estraña q. el S.r
no le haya dado parte de haver-
se bendecido el cementerio per-
manente de ese pueblo ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ ~~estar obra~~ ~~[illegible]~~ y desea sa-
ber q. motivos ha habido p.a no ~~[illegible]~~
haverlo ~~[illegible]~~ echo.

S.r Alcalde de Inca

M. Ylt.e Sor.

El Alcalde y Ayuntam.to de Ynca en cumplim.to de lo mandado por V. S. en el oficio de 17 de este mes, dicen que el Sor. D.n Joaq.n Fuster comisionado de esa Junta Superior informará á V. S. el motivo que se tuvo por no haber bendecido el cementerio rural, pero está destinado p.a dha bendicion, el dia 3. de Dic.re proximo.

Dios gue a V. S. m.s a.s

Ynca 30. Nov.e de 1820.

Miguel Moranta Alcalde

M. Y. S. D.n Guill.o de Montis.

M. Y. S.

El Ayuntamto. constitl. de esta Villa da parte á V. S. que ayer tres de este mes, se efectuó la bendicion del cementerio rural, á las tres de la tarde por el Rdo. cura Parroco, con asistencia de todo el clero secular, y de las comunidades de Sn. Franco. y Sto. Domingo; acompañandolo el Ayuntamto. pleno y la mayor parte de los vecinos de este Pueblo

Ds. gde. á V. S. ms. as.

Ynca 4 Dicbre. de 1820

Miguel Mairata Alcalde

M. M. Y. S. Presidte. y Junta superior de Sanidad.